

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados NELSON ARIZA FRANCO y LUZ ALBA NOVA ARDILA, fueron notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Socorro, 20 de noviembre de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2022-0114-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS y en contra de NELSON ARIZA FRANCO y LUZ ALBA NOVA ARDILA.

Con fecha de entrega 11 de mayo de 2023, les fueron enviados vía correo electrónico, los avisos de notificación a los demandados NELSON ARIZA FRANCO y LUZ ALBA NOVA ARDILA, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados NELSON ARIZA FRANCO y LUZ ALBA NOVA ARDILA en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 18 de julio de 2022.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4424f135aaa2923a2f153fc22c25a5e066877a48301215474be9670b0cf295**

Documento generado en 20/11/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>